



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION NÚMERO 000693 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
AVERIGUACIONES PRELIMINARES”**

22 JUN 2015

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-0156 de 03 de Junio de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra del **HOTEL SAN JUAN S.A.S** identificada con Nit: 890205371-8, Representada Legalmente por el señor **LEON ARNULFO BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.040.637 , con dirección de Notificación Judicial en la Autopista Girón Kilometro 6 Bucaramanga, Santander, correo electrónico hotelsanjuan2011@hotmail.com, teléfono : 6466430 y 3182432301.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: Se decide en el presente proveído de acuerdo a la Reclamación Administrativa Interpuesta de forma Anónima correo electrónico pamomael.62@hotmail.com.

HECHOS

Que mediante Radicado No 3437 de fecha 29 de abril de 2014, se recepciono PQRD de forma anónima correo electrónico pamomael.62@hotmail.com, contra el HOTEL SAN JUAN S.A.S, en el cual manifiesta: “ que se hace entrega de la dotación de forma incompleta, que algunos empleados laboran 12 horas diarias , siendo cancelada solo una proporción de las horas extras y tiene vinculados trabajadores sin las correspondiente afiliación al Sistema de Seguridad Social”, por lo que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo ordena adelantar las averiguaciones preliminares y comisiona a un funcionario según Auto de fecha 3 de junio de 2014. El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 18 de junio de 2014 y dispone la práctica de pruebas dentro de ellas solicitar documentos y declaración libre de anónimo al Representante Legal del HOTEL SAN

- Certificado Cámara de Comercio actualizada.
- Relación actualizada y detallada de la planta de personal, indicando cargo, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la Empresa, discriminando el personal administrativo.
- Comprobante y/o planilla de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, con el Registro del IBC DE 2012, 2013 Y 2014.
- Copia de las nominas de pago, en el que se diferencie los factores percibidos de los años 2012, 2013 y 2014, con el registro de recibido o constancias de transferencia o pago bancario y copia de constancias de entrega de dotación a los trabajadores.
- Copia Reglamento de Trabajo.
- Comprobante de pago de prestaciones sociales de los años 2012, 2013 y del año 2014.
- Copia de Actas del año 2012, 2013 y 2014 del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y copia de Comité de Convivencia Empresarial.

Según Oficio radicado No 5140 de fecha 26 de junio de 2014, la señora GLADYS PATRICIA PARRA encargada de la Dirección de Recursos Humanos del HOTEL SAN JUAN S.A.S, solicita aplazamiento para la entrega de la documentación requerida para el día 24 de julio de 2014 y cambio de fecha para rendir diligencia de declaración para el día 27 de junio de 2014.

La funcionara Comisionada mediante Radicado No 0120 de fecha 27 de junio de 2014, informa al Representante Legal de la Empresa Investigada que practicara visita de Inspección Ocular y solicita tener a disposición las copias de la documentación requerida mediante Oficio Radicado No 0115 de fecha 19 de Junio de 2014. En dicha visita llevada a cabo el día 25 de julio de 2014, se recepciona declaración libre de apremio a la señora SANDRA MILENA GONZALEZ ACEVEDO en calidad de Subgerente quien se interrogo y manifestó: "PREGUNTA: Diga al despacho la jornada laboral estipulada a sus trabajadores de cocina, Restaurante, Botones, Mesa y Bar manifieste su clase de contratación y su salario devengado los domingos y festivos. CONTESTA: Con contrato individual a termino fijo a un año y dos de ellos contrato indefinido, los de **cocina** son de 8 horas y dos turnos, **botones** tres turnos de 8 horas a no ser algo eventual y se quedan y se pagan las horas extras, **mesa y bar** son dos turnos de 8 horas diarias, horario de dos turnos de 6:00 AM hasta las 2:00 PM y de 2:00 PM hasta las 10:00 PM de lunes con sus respectivos descansos, allego certificación del pago dominicales de los trabajadores. PREGUNTA: Enuncie si el personal de cocina y de restaurante, recibe un auxilio o bonificación y porque razón. CONTESTA: El capitán de meseros recibe una bonificación y se le paga en la nomina \$50.000 cada quincena es habitual. PREGUNTA: Diga al despacho la jornada laboral, salario y si laboran extras de los trabajadores botones si es así allegue copia y relación de dichos pagos. CONTESTA: Ellos trabajan cuando se requiere pero las horas canceladas son registradas y canceladas. PREGUNTA: Enuncie el personal de mesa y bar y allegue pago de seguridad social integral. CONTESTO: Mesa y Bar MARIA NANCY ARDILA CADENA, NELLY ARDILA ENCISO, REINALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS LIZCANO, JAIME VANEGAS FLOREZ, MARIA EDILIA RODRIGUEZ JAIMES. PREGUNTA: Relacione las prendas y fechas de entrega de dotación

tiempo laborado, cuales son las actividades que lleva a cabo y la clase de contrato y su asignación laboral. CONTESTA: Trabajo desde hace 3 años, me dedico a preparar alimentos con indicación del chef y mi salario es de \$850.000 más auxilio de transporte y mi contrato es a término fijo a un año. PREGUNTA: Enuncie si usted junto con sus compañeros de Restaurante y cocina reciben en la segunda quincena de cada mes un auxilio o bonificación que son cancelados en la oficina de la esposa del Gerente y firman un recibo por dicho pago. CONTESTA: No eso es falso a mí personalmente me pagan quincenal y lo que dice la nomina y además nos consignan. PREGUNTA: Relacione las prendas y fechas de recibido de dotación laboral. CONTESTO: Nos entregan anualmente un par de zapatos, 3 camisas, tres pantalones y dos gorras de tela y tapaboca es a diario y los guantes las veces que se necesiten. PREGUNTADO: Manifieste si conoce el funcionamiento del COPASO y como se lleva a cabo. CONTESTO: Si, la última reunión fue el martes 22 de julio de 2014 y nos capacitaron sobre buenas prácticas de manipulación." Por último, la Subgerente anexa documentos solicitados según Radicado No 0115 de fecha 19 de Junio de 2014.(Folio 11 a 414).

Según Auto de fecha 16 de febrero de 2015, se comisiona a una Inspectora de trabajo con el fin de continuar con la actuación administrativa. (Folio 417 a 419).

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por reclamación laboral de forma anónima del correo electrónico pamomael_62@hotmail.com, contra el **HOTEL SAN JUAN S.A.S**, mediante la cual manifiesta "que se hace entrega de la dotación de forma incompleta, que algunos empleados laboran 12 horas diarias, siendo cancelada solo una proporción de las horas extras y tiene vinculados trabajadores sin las correspondiente afiliación al Sistema de Seguridad Social", haciéndose el respectivo análisis por parte de este despacho en sus consideraciones cómo se puede evidenciar dentro del expediente, es por esta razón que el despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación tendiente a esclarecer los motivos de la queja laboral denunciada.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus

A

en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.” (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

Respecto a los pruebas aportadas por el HOTEL SAN JUAN S.A.S y las declaraciones rendidas por parte de la Subgerente SANDRA MILENA GONZALEZ ACEVEDO y de algunos trabajadores como es el caso de LUZ STELLA CUESTA PALMA (Auxiliar de Cocina), SILVESTRE MUÑOZ SIERRA (Auxiliar de Cocina y Panadería), HENRY CABALLERO VALENZUELA (Chef), JUAN CARLOS LIZCANO (Mesero Capitán), JOSE ISNARDO DIAZ PARADA (Botones) al indagar a estas personas si recibían bonificación o auxilio cada mes por fuera de nomina a lo que

diarias, muy eventualmente se trabaja máximo dos horas relativamente pero se las pagan por ley; Respecto a la dotación cada uno manifestó que le dan la dotación correspondiente del año y a la pregunta si conocen el funcionamiento del COPASO hoy COPAST, respondieron que si y que con anticipación les informan de las reuniones la última reunión fue el 22 de julio de 2014, por lo anterior se demuestra que los trabajadores indagados están conformes con los pagos de los salarios, pago de horas extras, la dotación y conocen del funcionamiento del COPAST, de igual manera este despacho analiza las pruebas aportadas dentro del expediente donde se evidencia que la entidad investigada en este caso HOTEL SAN JUAN SAS cuenta con la documentación requerida, y al examinar los pagos de prestaciones sociales de los trabajadores, planilla de nomina, pago de seguridad social integral, copia de la entrega de dotación de los trabajadores, demuestran que cumplen con lo establecido en la normatividad laboral colombiana.

Por lo anterior, este ente administrativo se pronuncia respecto al pago de las horas extras en la cual se tomo como referencia algunos recibos de pago de nomina entre ellos el de los trabajadores Cruz Cárdenas Cristian Jhon (Botones), Saavedra Villamizar Carlos Enrique (Mesero), Rey Ravelo Alexander (Recepcionista), Hernandez Giovanny (Auxiliar de Mantenimiento), Monsalve Oscar de Jesus (Auxiliar de Mantenimiento), Vanegas Flórez Jaime (Mesero), Arias Infante Letty Marided (Auxiliar de Cocina), Castillo Meneses Isabel (Auxiliar de Lavandería), Ardila Enciso Nelly (Cajero-Mesero), Rodriguez Jaimes Maria Edilia (Cajero Mesero), Hernandez Hernandez Reinaldo (Mesero), Ardila Cadena Maria Nancy (Cajero- Mesero), se hizo un estudio minucioso y se liquido las horas extras de cada uno de ellos donde se demostró que dichos valores están liquidados conforme lo establece la norma laboral en sus Artículos 158, artículos 160 No 1 y 2, Artículo 168 No 2 y 3 y Artículo 179 Numeral 1 del Código Sustantivo de Trabajo y la entidad investigada allego la Resolución No 000764 de fecha 31 de julio de 2012, del Ministerio de Trabajo Autorizando laborar horas extras y que a la fecha se encuentra vigente (Folios 297, 328, 329, 332, 334, 335, 336, 337, 343 y 410).

Vale la pena señalar la queja anónima donde enuncia: "Las instalaciones en cocina y restaurante presenta serias averías estando así en un alto riesgo. No sé qué está haciendo la ARL SURA" respecto a este punto el Coordinador del Grupo Inspección, Vigilancia, control y Prevención del Ministerio de Trabajo Territorial Santander mediante Memorando No 7368001-0351 de fecha 9 de junio de 2014, envió copia de radicado 3437 de fecha 29 de abril de 2014, a la Directora Territorial de Santander para su conocimiento y fines pertinentes, (Folio 4).

Por último, se evidencia que la Empresa cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos y la normatividad laboral, por tanto no considera procedente sancionar al HOTEL SAN JUAN SAS de acuerdo a lo expresado en precedente.

Considerando así pues al amparo del principio constitucional de la Buena Fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., este despacho considera archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las

1

mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las averiguaciones administrativas adelantadas en el expediente **Expediente: 7368001-0156 de 03 de Junio de 2014,** contra **HOTEL SAN JUAN S.A.S** identificada con Nit: 890205371-8, Representada Legalmente por el señor **LEON ARNULFO BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.040.637, con dirección de Notificación Judicial en la Autopista Girón Kilometro 6 Bucaramanga, Santander, correo electrónico hotelsanjuan2011@hotmail.com, teléfono : 6466430 y 3182432301; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al **HOTEL SAN JUAN S.A.S** identificada con Nit: 890205371-8, Representada Legalmente por el señor **LEON ARNULFO BALLESTEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.040.637, con dirección de Notificación Judicial en la Autopista Girón Kilometro 6 Bucaramanga, Santander, correo electrónico hotelsanjuan2011@hotmail.com, teléfono : 6466430 y 3182432301 y a **ANONIMO** al correo electrónico pamomael62@hotmail.com, y a los demás jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente se sugiere, teniendo en cuenta que se trata de reclamación laboral anónima, notificar a través de la página web y en cartelera del Ministerio de Trabajo, Territorial Santander.

22 JUN 2015
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE